JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Once (11) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2023 - 00027 00.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho, en atención a lo manifestado en el escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno y como quiera que el abogado nombrado en el presente asunto Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, en forma expresa declara no aceptar el cargo de Curador Ad – Litem, por estar nombrado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (derivado No. 20 del expediente digital), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar del cargo de Curador Ad – Litem, al Abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, quien fuere designado mediante proveído calendado 27 de abril del año en curso (derivado No. 12 del expediente digital).

SEGUNDO: En su lugar, se designa como CURADOR AD – LITEM de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que los represente en el juicio, al abogado JULIO MARÍA APONTE TORRES, identificado con la C. C. No. 19.409.202 y T. P. A. No. 105.206 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.

En relación a los demandados ROSA ELENA CÁRDENAS y CIRO ARMANDO GUTIÉRREZ, téngase en cuenta que éstos comparecieron al proceso a través de apoderado judicial, por consiguiente, no hay lugar a designar Curador Ad – Litem para su representación.

TERCERO: Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de $ 200.000 los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.

CUARTO: Por conducto de la secretaría de este Despacho comuníquese lo anterior a la Curador, mediante la remisión del presente auto.

No será necesaria la realización de oficio, por cuanto la presente decisión cuenta con firma electrónica, cuya autenticidad [y por tanto la de su orden] puede validarse en el sitio oficial de la Rama Judicial del en el link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/.

Se recuerda a las entidades, abogados, partes y auxiliares que el incumplimiento o tardanza en acatar las órdenes judiciales, dan lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44.3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(4)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **116,** hoy **12 de julio de 2023.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f41b881ca07f29e69f85534acbe7c8f4bce90bb6692b9032e3a66da03b89ea**
Documento generado en 11/07/2023 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica